

Rad. 47.001.31.53.001.2019.00033.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del proveído del 19 de diciembre de 2019, a través de la cual se nombró curador ad litem para representar a quienes dentro de la litis habían sido emplazados y los herederos y personas indeterminadas.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso a través del proveído precitado¹, se procedió a nombrar curador ad litem a las personas indeterminadas, así como a los herederos indeterminados de Joaquín Zorro Jiménez, Alba Zorro Celedón, así como a Jaime Zorro Celedón, Hernando Felipe Zorra, Juan Manuel Gerson Zorro, Alfredo Esteban Zorro, Jaime Alfonso Zorro, Iván José Carlo Zorro, Juan Zorro Celedón, Elsa Zorro de González, Eliana Marcela Zorro Lacouture, Lina Margarita Zorro Lacouture, Joaquín José Zorro Lacouture e Iván Alberto Eljach Zorro, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Inconforme con la anterior decisión, el recurrente presentó recurso de reposición argumentando que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 del artículo 375 y artículo 108 del C.G.P., el nombramiento de curador ad litem procede para las personas indeterminadas en general y los demandados ciertos cuya dirección de notificación sea

¹ Ver folio 252

desconocida, y luego de haber sido emplazados no concurrieran al proceso.

Así las cosas, señaló que el despacho incurrió en error al momento de nombrar curador ad litem a Jaime Zorro Celedón, quien ya había fallecido, siendo entonces los sujetos procesales sus herederos determinaos e indeterminados, Juan Zorro Celedón y Joaquín José Zorro Lacouture, quienes ya habían comparecido a la litis a través de apoderado.

Igualmente, puso de presente que se había omitido nombrarse curador ad litem a los herederos indeterminados de Jaime Zorro Celedón, Joaquín Zorro Celedón y Alina Zorro de Eljach.

CONSIDERACIONES

Como desarrollo legal del respeto a las prebendas constitucionales que deben regir el desempeño de las autoridades en un Estado de Derecho, se han instituido, en otros mecanismos, los medios de impugnación de las providencias proferidas en desarrollo de la función jurisdiccional, en virtud de las cuáles son revisadas, bien sea por el mismo funcionario que la profirió, ya por su superior jerárquico.

El artículo 430 del C. G. del P., hace alusión a la procedencia del recurso en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo; indicándonos en su segundo inciso: *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”*. Este recurso tiene como finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la modifique, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Los requisitos formales o elementos sustanciales se refieren a que la obligación sea clara, es decir, que sea inteligible por su simple lectura y no el fruto de suposiciones, por lo que es necesario que se identifiquen las partes de la obligación y la clase de prestación adeudada; expresa, o sea, que se indique la voluntad inequívoca de crearla y la forma en que debe ser satisfecha; y exigible, porque se haya verificado el plazo

o la condición fijados para su cumplimiento o siendo una obligación pura y simple se haya reconvenido al deudor judicialmente.

En el caso que nos ocupa, lo que se cuestiona es que se nombró curador ad litem a Jaime Zorro Celedón, quien ya había fallecido, y a Juan Zorro Celedón y Joaquín José Zorro Lacouture, quienes ya habían comparecido al proceso, y había faltado que se ordenara representación de los herederos indeterminados de Jaime Zorro Celedón, Joaquín Zorro Celedón y Alina Zorro de Eljach.

Así las cosas, una vez revisado lo atiente a la notificación del extremo pasivo de la litis, y la decisión recurrida, frente a la designación del curador ad litem a Jaime Zorro Celedón, indudablemente, la redacción no es la mejor, sin embargo, si se trataba de los herederos indeterminados de éste, por lo que sería válida la corrección, la cual es objeto de reposición.

Igualmente, en lo que respecta a Joaquín Zorro Lacouture y Juan Zorro Celedón, no debió nombrarse curador ad litem, toda vez que los mismos ya habían acudido al proceso a través de apoderado, tal como se avizora en el folio 21 del punto 13 y 22 del punto 14, respectivamente, por lo que se procederá a revocar la designación efectuada en el proveído recurrido.

Por otro lado, ninguna decisión existe frente a la representación de los herederos indeterminados de Joaquín Zorro Celedón y de Alina Zorro Eljach, por lo que se deberá ordenar la misma.

En consecuencia, se accederá a la reposición parcial del proveído del 19 de diciembre de 2019, en el sentido de aclarar que la designación de curador ad litem, es igualmente para los herederos indeterminados de Jaime Zorro Celedón q.e.p.d., y no para él directamente, como parece desprenderse del auto recurrido, así mismo, se revocará la representación por curador ad litem de Juan Zorro Celedón y Joaquín José Zorro Lacouture, toda vez los mismo ya concurrieron al proceso a través de apoderado, finalmente nombrará a la Dra. Enimileth Quintana

Leuro como curadora ad litem de los herederos indeterminados de Joaquín Zorro Celedón y Alina Zorro de Eljach.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la reposición parcial del proveído del 19 de diciembre de 2019, de la siguiente manera:

- a. ACLARAR que la designación de curador ad litem, es igualmente para los herederos indeterminados de Jaime Zorro Celedón q.e.p.d., y no para él directamente, como parece desprenderse del auto recurrido.
- b. REVOCAR la representación por curador ad litem de Juan Zorro Celedón y Joaquín José Zorro Lacouture, toda vez los mismo ya concurrieron al proceso a través de apoderado.

SEGUNDO: Desígnese a la Dra. Enimileth Quintana Leuro como curadora ad litem de los herederos indeterminados de Joaquín Zorro Celedón y Alina Zorro de Eljach. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Continúese con el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO